



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00133-00**
Demandante : MARÍA NATIVA DAZA ROA
Demandado : RAFAEL ANTONIO ARIAS GÓMEZ

Mediante auto de **4 de noviembre de 2021** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día **8 hasta el 12 de noviembre de 2021**.

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, allegó documento intentando subsanar la demanda. No obstante, no se hizo de conformidad con las exigencias de auto inadmisorio, y es que no se **elaboraron** pretensiones de impugnación de paternidad en contra del señor RUPERTO MORA, quien actualmente aparece como parte del menor CAMD, según registro civil de nacimiento. Y es que primero debe desvirtuarse la paternidad del señor RUPERTO para luego si demostrar la paternidad del fallecido RAFAEL ARIAS CHACÓN, por lo que es claro que en el acápite de pretensiones se debió integrar tanto las pretensiones de impugnación de paternidad con las pretensiones de investigación de paternidad.

Por consiguiente, resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

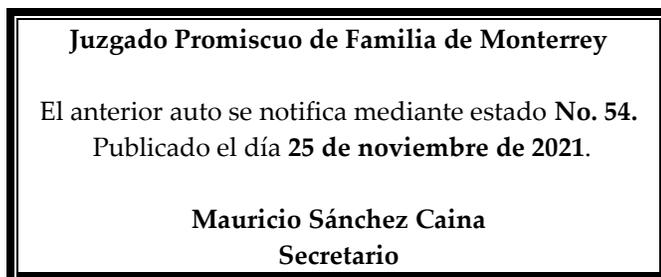
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por MARÍA NATIVA DAZA ROA, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 4 de noviembre de 2021.

2. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

/M.S.C.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9b5a378b9be9f9275b08f3339db1b27b80df74c28d178c51e81cc730054cd5**

Documento generado en 24/11/2021 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>